

RAD. 110013103004202300249

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D. C. CATORCE (14) DE JULIO DEL DOS MIL  
VEINTITRES (2023)

Se **Inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Las obligaciones que componen el pagare base de la ejecución deberán aclararse en los hechos de que provienen y acreditarlas indicando cuando se venció cada una es decir cuando se hicieron exigibles, si el valor cobrado corresponde al valor del capital mutuado o proviene de saldo de capital, y si sobre cada una o alguna de esas obligaciones se realizaron abonos,

2. Determinar la tasa del interés corriente o plazo pactado y los periodos que se liquidaron, es decir la fecha desde y hasta la cual se liquidaron; así mismo respecto del valor que se solicita como gastos de cobranza.

3. **En el término de subsanación so PENA DE RECHAZO** el apoderado deberá llegar a la secretaria del despacho el original del pagaré 31006378130 y la carta de instrucciones, con el fin de estudiar la idoneidad de dichos documentos con los que se pretende soportar la ejecución demandada como que no existe restricción alguna para el acceso a las sedes físicas de los despachos judiciales.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

